Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2016-01210-00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados Distribuidora Global Photographic System S.A.S., Gustavo Adolfo Cartagena Fandiño y Martha Lucero Pardo Acosta se notificaron personalmente a través de curadora *ad-litem*, quien en el término para ejercer el derecho de defensa contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito [archivo 18 E.D.].

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 104, fecha 15 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37846cb99b8fcf61bfa110ffb04a3b210072cbbf9a43b74d58367ff080d17dcc**

Documento generado en 14/09/2022 04:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01208-00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada Sandra Omaña Corredor se notificó a través de curadora *ad-litem*, quien en el término para ejercer el derecho de defensa contestó la demanda y propuso excepciones de mérito [archivo 18 E.D.].

En ese orden, integrado en debida forma el litisconsorcio, se dispone:

Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 104, fecha 15 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbd9879846378f1f97a528ff78fd099b616c09ec9e611780a6f9ab71741649d**

Documento generado en 14/09/2022 04:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00679-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la última actuación en el presente asunto data del 9 de diciembre de 2020 [archivo 7 E.D.], sin que durante este tiempo se haya realizado actuación de oficio o a petición de parte.

Cabe señalar que el oficio n° 134 de 18 de enero de 2022 del Juzgado 53 Civil Municipal de esta ciudad no tiene la virtualidad de interrumpir el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden, y con fundamento en el numeral 2° del artículo 317 *ibídem*, el despacho dispone:

1.-) Decretar el desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda.

2.-) Terminar el presente proceso.

3.-) Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese a quien corresponda.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 104, fecha 15 de septiembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3e38bb0ecec2db9515d220e52de17f5092c5fdab8700c3d834e01afcd4a31f**

Documento generado en 14/09/2022 04:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00710-00

Se ordena a la secretaría elaborar y comunicar el oficio que requiere al Banco Caja Social en los términos ordenados en la audiencia celebrada el 8 de junio de 2022 [archivo 57 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 104, fecha 15 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

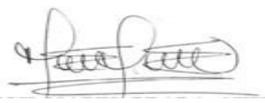

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59aeba1602ab5c23b14e58a96552500451fd2dbd8ee5cc28aa93b46d9dcdbef**
Documento generado en 14/09/2022 04:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00710-00

Previo a reconocer personería jurídica al abogado Jaiber Laiton Hernández, se requiere al profesional del derecho o al demandante para que acredite en debida forma el mensaje de datos con el cual le fue conferido el poder, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 104, fecha 15 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce5044b4a2770793a6da7cb25020b0fd08838ab4f5a652293333799ed3a6e06**
Documento generado en 14/09/2022 04:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de septiembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00293-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el proveído adiado el 11 de junio de 2021, la anterior titular del despacho incurrió en error al omitir el año en el cual se debía realizar el interrogatorio solicitado como prueba extraprocesal.

En efecto, la citada providencia señaló *"(…) la hora de las 9 de la mañana del día veintiséis de agosto de 202 (…)"* (sic) para realizar la diligencia del presente asunto. En ese orden, no es posible tener certeza si la audiencia fue programada para el 2021, 2022 o incluso cualquier otro año de esta década [archivo 7 E.D.].

Cabe precisar que no obra constancia que la referida audiencia se haya realizado.

Así mismo, la parte actora guardó silencio respecto al yerro advertido, y no ha realizado manifestación alguna desde que se profirió el auto en cuestión.

Por lo tanto, en orden a continuar con el trámite procesal pertinente, se requiere a la parte actora para que impulse el presente proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe solicitar la reprogramación de la diligencia de interrogatorio.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 104, fecha 15 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ed1207c5de11bdfcf3712a9496483acc5b161c60f08343b2dfe603984e06b0**

Documento generado en 14/09/2022 04:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00126-00

El apoderado judicial de la parte actora solicitó la terminación del presente asunto [archivo 24 E.D.], por cuanto el vehículo identificado con la placa DSN – 619 fue capturado y dejado a disposición en el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. de Cali (Valle del Cauca).

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

2.-) Oficiar al parqueadero en el que se encuentra el automotor para que sea entregado a GM Financial Colombia S.A., a través del representante legal y/o quien haga sus veces.

3.-) Conminar al acreedor garantizado con el fin de que retire el vehículo del citado parqueadero en el menor tiempo posible. De ello deberá informar al despacho.

4.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

5.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 104, fecha 15 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e1fbd60246127e420a0adb970d2fe3a6a58fc291bf6f6990e0006bee8cd872**

Documento generado en 14/09/2022 04:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00614-00

El parqueadero Captucol informó que el vehículo identificado con la placa GPW– 215 fue capturado y dejado a disposición en ese parqueadero [archivo 14 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Enterar a la parte actora lo informado por el parqueadero Captucol.

2.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

3.-) Ofíciese al parqueadero en el que se encuentra el automotor para que sea entregado a RCI Colombia Compañía de Financiamiento, a través del representante legal y/o a quien haga sus veces.

4.-) Conminar al acreedor garantizado con el fin de que retire el vehículo del citado parqueadero en el menor tiempo posible. De ello deberá informar al despacho.

5.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

6.-) Archivar las presentes diligencias cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 104, fecha 15 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c47d3946a26f4f1c902d96225e69a86fbfbe2a92542a7f5db7fb07bb328cafa**

Documento generado en 14/09/2022 04:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00768-00

El apoderado judicial de la parte actora solicitó la terminación del presente asunto [archivo 16 E.D.], por cuanto el vehículo identificado con la placa GPS – 270 fue capturado y dejado a disposición en el parqueadero CIJAD S.A.S. [archivo 14 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

2.-) Ofíciese al parqueadero en el que se encuentra el automotor para que sea entregado al Banco de Bogotá S.A., a través del representante legal y/o quien haga sus veces.

3.-) Conminar al acreedor garantizado con el fin de que retire el vehículo del citado parqueadero en el menor tiempo posible. De lo anterior, deberá informar al despacho.

4.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

5.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 104, fecha 15 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

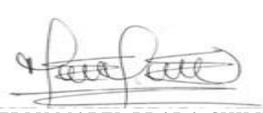

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0242a7b93f717fbad69c30e6df81e06dac7faf0aa0b186250574e0e3287532fe**

Documento generado en 14/09/2022 04:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2008-01802-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el plenario, se requiere a la parte demandada para que aporte los certificados bancarios actualizados y sus respectivos documentos de identidad.

Se advierte que el abono de cuenta solo se autorizará a la **parte demandada**, mas no a terceros.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 104, fecha 15 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

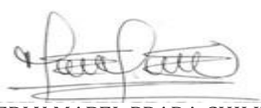

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114eb27572964fc9790cc0278207136367a426d405f155dc86c4e14f03955600**

Documento generado en 14/09/2022 04:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2008-01802-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que el presente asunto fue terminado por desistimiento tácito mediante el proveído adiado el 28 de septiembre de 2011 proferido por el Juzgado 37 Civil Municipal de Descongestión, al cual fue enviado este caso en cumplimiento de los artículos 5° y 9° del Acuerdo n°. PSAA11-7913 de la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura [fl. 82, archivo 2 E.D.].

En consecuencia, dicha providencia ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Sin embargo, no obra constancia en el plenario de la elaboración y comunicación de esta orden.

En ese orden, y en atención a lo solicitado por el apoderado judicial del señor Wilman Tafur Saavedra [fl.2, archivo 24 E.D.], se dispone:

Ordenar a la secretaría que elabore y comunique los oficios que informan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, de conformidad con lo ordenado en la providencia de 28 de septiembre de 2011.

En procura de lo anterior, debe observar lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 104, fecha 15 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9876f2cfa87a63dc64cfccfb0fd03a821fae2ed5d0b1c7661ff52f84263f38a**

Documento generado en 14/09/2022 04:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00865-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y de la revisión efectuada al expediente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento al auto de 18 de julio de 2022 [archivo 3 E.D.], en la medida que no acreditó la facultad para recibir del apoderado judicial ni presentó una solicitud de terminación coadyuvada por el demandante.

Por lo tanto, el Despacho, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

1.-) Decretar el desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda.

2.-) Terminar el presente proceso.

3.-) Desglosar, a costa de la parte demandante, los documentos allegados con la demanda en los términos del artículo 116 *ibídem*.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 104, fecha 15 de septiembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a48c7915f61da5fb1e91509c0d3135f3c654a99fb439cb96e1d475bc8c43bf1**

Documento generado en 14/09/2022 04:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica